

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1114
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LEONARDO VAQUERO ALZATE
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00542-00.

OCHO (08) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, observa que la parte demandante allega el diligenciamiento de la citación para la notificación del ejecutado a la dirección señalada en el escrito de demanda con resultado negativo “*la dirección no existe*”, razón por la cual, solicita al juzgado proceder conforme al Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, encuentra el despacho que, dentro del acápite de notificaciones, además de la dirección física, la parte demandante aportó las siguientes direcciones:

NOTIFICACIONES

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, las recibirá en la **CARRERA 48 # 26 - 85, AVENIDA INDUSTRIALES**, de **MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, o en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co Y notificacionesjudiciales@aecsa.co

La parte demandada **LEONARDO VAQUERO ALZATE** recibirá notificaciones en:

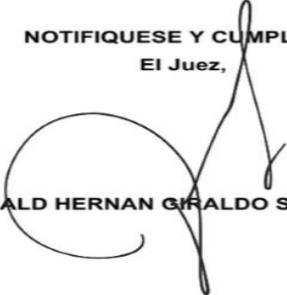
- 1- En la **CALLE 10 A # 39 – 10 BARRIO DEPARTAMENTAL. CALI – VALLE DEL CAUCA**
- 2- En la **VEREDA AGUAMONA. RESTREPO - VALLE**
- 3- En la dirección de correo electrónico **L.VAQUERO1974@GMAIL.COM**

Por lo tanto, antes de proceder a notificar a la parte conforme al artículo antes mencionado, deberá la parte ejecutante adelantar la notificación a todas las direcciones informadas en el escrito inicial. En consecuencia, se procederá a requerir a la parte demandante en los términos que establece el art. 317 del C. G. del P., proceda a realizar nuevamente el trámite de notificación al demandado en las direcciones consignadas en el acápite de notificaciones de la demanda. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a realizar nuevamente el diligenciamiento de notificación al demandado en las direcciones aportadas con la demanda; por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA